



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	Apoyos Financieros Especializados S.A.S.
Demandado	Juan Esteban Garzón Moreno
Radicado	05001 40 03 013 2021 00097 00
Providencia	Auto Interlocutorio 445
Asunto	Inadmite aprehensión de vehículo

Estudiada la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Garantía de Pago Directo (Aprehensión de Vehículo), se informa al apoderado del acreedor garantizado que deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. En la parte introductoria de la demanda se hecha de menos el nombre del representante legal del acreedor garantizado y su calidad en la representación, y así como el nombre del poderdante.
2. Toda vez que el abogado demandante señaló en los hechos de la solicitud de aprehensión que había allegado el poder, lo cual no se evidenció, aportará el poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**, de conformidad con el artículo **5, inciso 2º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

En el evento de que el poder sea otorgado en los términos del mencionado Decreto, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrado por la sociedad demandante en el Certificado de Registro Mercantil.

3. Con fundamento en el anterior decreto, deberá informar al Despacho la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y la evidencia de la efectividad de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Garantía de Pago Directo (Aprehensión de Vehículo), por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
039 _ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 5 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6324848e8a6a23dbd0924675799a75a581d3949e85e7f41656bc92cd10b72f**

Documento generado en 04/03/2021 10:49:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>